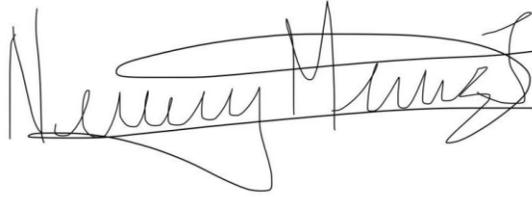


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 24 de febrero de 2023 y le fue asignado el radicado n° 2023-094.



NORBNEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la decisión proferida por este Despacho, absolviendo a la demandada y condenando en costas al actor.

Que para el Despacho están acreditadas las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 12 de abril de 2018, la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de febrero de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia, y el auto del 14 de mayo de 2019, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la **SOCIEDAD CINE COLOMBIA S.A** y en contra de **JHON MAURICIO MOTTA CHACON**.

por las siguientes sumas y conceptos:

- A Cargo del ejecutado **JHON MAURICIO MOTTA CHACON**, por (\$1.962.484) por concepto de costas procesales derivadas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

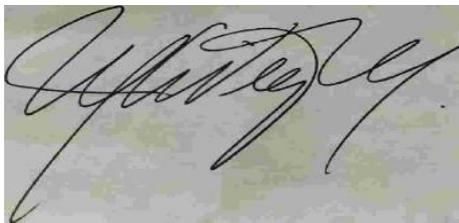
CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

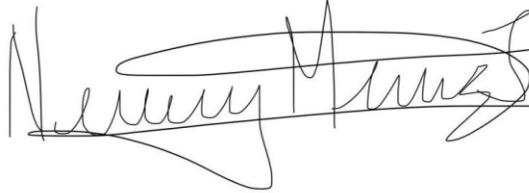
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

AFRB

Bogotá D. C. 03 de octubre de 2023.

Por ESTADO N° 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**